

AVISO

<http://www.anm.gov.co>


PUBLICACION DEL 09 DE MARZO DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM de Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/c jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para calcular las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
FLD-132	MIGUEL ANGEL GONZALEZ AROCA	11.297.968	011-2013	\$ 5.041.387,00 más intereses	Auto SDJCC No. 24 del 21 de marzo de 2013 "por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 11 de 2015

Abogado a Cargo: Mhaly Correa Bustamante


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE DEFENSA JURIDICA Y COBRO COACTIVO**

AUTO GDJCC No.

21 MAR 2013

(24)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago para dar inicio al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0011 de 2013, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ AROCA, por obligaciones económicas derivadas del título minero No. FLD-132"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE DEFENSA JURIDICA Y COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interra No. 0153 de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

1. CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza y denominación del Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**, de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI. Así mismo, en su artículo 11 se estableció un Régimen de Transición, en el cual el Servicio Geológico Colombiano seguirá ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera, que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS** - hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería – **ANM**.

El artículo 7 de la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, resolvió:

"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago para dar inicio al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 003 de 2013, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - contra el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ AROCA, por obligaciones económicas derivadas del título minero No.FLD-132"

Mediante Resolución No. 18 0876 del 7 de junio de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, "por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales". En su artículo 2 resolvió delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM -, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

Mediante decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales y como funciones entre otras la de conceder derechos para su exploración y explotación; celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos administrativos de cobro coactivo para la recuperación de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Minería - ANM-.

Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de las obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.

Que este despacho ha recibido para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. DSM-307 del 25 de febrero de 2010, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FLD-132, igualmente se establecen obligaciones económicas a cargo del titular minero señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ AROCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.968, por valor de SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.041.382,00) M/Cte., por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y al primer año de la etapa de construcción y montaje, exigibles a través de procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el artículo 823 del Estatuto Tributario y subsiguientes.

Que las Resolución No. DSM-307 del 25 de febrero de 2010, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible y encontrarse debidamente ejecutoriada desde el 23 de febrero de 2011.

Que con oficio de radicado No. 20122700021751 del 06 de febrero de 2012, el entonces Servicio Geológico Colombiano, requirió en etapa persuasiva de cobro a deudor minero para que se acercara al despacho de Jurisdicción Coactiva, a fin de llegar a un acuerdo de pago que

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago para dar inicio al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 003 de 2013, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - contra el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ AROCA, por obligaciones económicas derivadas del título minero No.FLD-132"

evitara el inicio del cobro coactivo propiamente dicho, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del deudor minero en esa etapa de cobro.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-**, contra el señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ AROCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.968, en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. **FLD-132**, por la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.041.382,00) M/Cte.**, por concepto de Canon Superfincionario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ AROCA**, previa citación a este despacho para dicho fin, en su defecto notifíquese por correo certificado en la misma ubicación de la Carrera 22 No. 11-16 Barrio Centenario, Girardot -Cundinamarca.

CUARTO.- El pago de la mencionada suma deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término el deudor podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 21 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARIN

Coordinadora Grupo de Defensa Jurídica y Cobro Coactivo

Revisión: Lina Estelita Méndez
Elaboró: Ciro Patricia Castañeda M.